

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2017**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de María del Carmen Verónica Cuevas López, Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>001043</b>
Escrito y anexos de Rubén Jasso Díaz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>011091</b>

Documentales recibidas el catorce de enero y el doce de agosto del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup>, puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Tercero<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el veintisiete de agosto de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos presentados por la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos en representación de dicho Poder, personalidad que tiene reconocida en autos, y a quien se tiene desahogando el requerimiento relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

<sup>1</sup> **Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

<sup>2</sup> **Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: [...].

<sup>3</sup> **Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>4</sup> **Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>5</sup> **Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>6</sup> **Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**

**Considerando Tercero.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>7</sup> **Punto Único.** Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de los establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2017

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El catorce de marzo de dos mil dieciocho, la Primera Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**“PRIMERO.** Es fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del decreto ‘1908’, publicado el veintiséis de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.”

Por su parte, en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los efectos de dicha ejecutoria, quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

- a) Invalidar el decreto impugnado, así como emitir uno nuevo; y,
- b) Realizar las acciones tendientes a determinar qué poder o entidad debía llevar a cabo los pagos correspondientes a la pensión, así como otorgar los recursos necesarios para que dicho ente pudiera satisfacer la obligación en cuestión.

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado en auto de veintitrés de abril de dos mil dieciocho, la referida sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos<sup>9</sup>, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta<sup>10</sup>.

Cabe destacar, que mediante diversos proveídos, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia, sin que éste se llevara a cabo de manera satisfactoria, motivo por el cual, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el “ACUERDO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS DERIVADAS DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES FALLADAS POR LAS SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, RELATIVAS AL PAGO DE PENSIONES DE SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.”.

Derivado del acuerdo plenario antes mencionado, se requirió a las autoridades vinculadas al cumplimiento, en los términos señalados en el mismo, y en consecuencia, mediante diversos escritos recibidos en este Alto Tribunal, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han llevado a cabo acciones tendientes al cumplimiento, pues, conforme a las constancias que aportaron, se advierte que:

<sup>8</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>9</sup> Fojas 527 a 532.

<sup>10</sup> Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, publicación de fecha 05 de abril de 2019, Libro 65, Abril de 2019, Tomo I, página 888.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2017

- a) El Poder Judicial de Morelos mediante oficio número **TSJ/COMISIÓN/ADMÓN./01573/2019**, informó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mismo Estado el monto que se requería para el pago de la pensión del servidor público en retiro, al que éste medio de control constitucional se refiere<sup>11</sup>.
- b) Asimismo, se tuvo al Presidente de la Mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos informando que con fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se expidió el decreto número setenta y seis, por el que se aprueba el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5687, de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, en el que señala asignar una partida presupuestal de \$80,000,000.00 M.N. (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), para el pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>12</sup>.
- c) El Poder Legislativo de Morelos en ejercicio de sus facultades modificó el decreto número mil novecientos ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil quinientos dieciséis, de fecha de veintiséis de julio de dos mil diecisiete, materia de impugnación en la presente controversia constitucional, y realizó las gestiones necesarias para emitir el decreto número trescientos treinta y ocho, para que fuera publicado en el periódico oficial de la entidad<sup>13</sup>.
- d) El Poder Ejecutivo remitió ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el decreto número trescientos treinta y ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil setecientos dieciséis, de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, por lo que se abrogó el diverso número mil novecientos ocho, referido en el inciso anterior; a través de este nuevo decreto, se otorgó pensión por jubilación a la C. María Esther Brito Álvarez, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo dos del artículo décimo octavo del decreto número setenta y seis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes<sup>14</sup>.
- e) Asimismo el Poder Ejecutivo remitió ante este Alto Tribunal diversos comprobantes de las transferencias que ha realizado de los recursos en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, y respecto de los cuales el Poder actor se manifestó mediante el escrito de cuenta al que se hizo referencia al inicio del presente proveído.

En este sentido, la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, desahoga la vista señalada en auto de seis de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se le requirió para que manifestara lo que a su interés

<sup>11</sup> Fojas 678 a 695.

<sup>12</sup> Foja 743.

<sup>13</sup> Fojas 759 a 769.

<sup>14</sup> Visible en la copia certificada del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5716, de 19 de junio de 2019, que consta en el expediente principal de la controversia constitucional 243/2017, de la foja 808 a 809 vuelta, por lo que constituye un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2017

legal conviniera, en relación al cumplimiento de las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales **243/2017, 219/2017, 251/2017, 248/2017, 240/2017, 241/2017, 244/2017, 252/2017, 255/2017 y 291/2017**, correspondientes al octavo bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, sobre lo cual, afirma lo siguiente:

*“En ese sentido, debe informarse que al día de la fecha se han recibido por parte del Ejecutivo Estatal la transferencia de recursos económicos para el cumplimiento de las controversias a que hace referencia el OCTAVO BLOQUE, la siguiente:*

*6,302,934.64 M.N (seis millones trescientos dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 64/100 Moneda Nacional)*

*Recursos económicos que sumados a los otorgados previamente mediante ampliación presupuestal según oficio –SH/1543-4/2018- por cuanto hace a algunas de los servidores públicos en retiro a que el presente bloque se refiere, **resultan suficientes para cumplir** con todas las obligaciones que impone el decreto jubilatorio relativo a la presente controversia constitucional [241/2017], así como con las ejecutorias constitucionales emitidas en las controversias constitucionales 243/2017, 219/2017, 251/2017, 248/2017, 240/2017, 244/2017, 252/2017, 255/2017 y 291/2017, [...]”.*

Por lo tanto, en virtud de lo señalado por el Poder actor, los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo local son suficientes para cumplir tanto con el Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria, así como también para el pago de las pensiones otorgadas por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, en las sentencias dictadas en las controversias constitucionales **243/2017, 219/2017, 251/2017, 248/2017, 240/2017, 244/2017, 252/2017, 255/2017 y 291/2017**, correspondientes al octavo bloque señalado en el Acuerdo del Tribunal Pleno de mérito, y al cual pertenece la presente controversia constitucional, tal y como consta en el anexo referente.<sup>15</sup>

De lo anterior se desprende entonces, que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han cumplido con el acatamiento de lo señalado en la ejecutoria que nos ocupa, así como también por lo señalado en el acuerdo plenario del que hemos hecho mención.

Por tanto, con apoyo en los artículos 44, párrafo primero<sup>16</sup>, 45, párrafo primero<sup>17</sup>, 46, párrafo primero<sup>18</sup> y 50<sup>19</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.**

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien refiere haber sido designado con dicho cargo, de conformidad con las documentales que para tal efecto exhibe, en consecuencia se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>20</sup>, así como por designados delegados y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

<sup>15</sup> Foja 670.

<sup>16</sup> **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

<sup>17</sup> **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

<sup>18</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>19</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>20</sup> De conformidad con la documental que exhibe, y en términos del artículo 35, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2017

Lo anterior con apoyo en los numerales 11, párrafo segundo<sup>21</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, así como por el artículo 305<sup>22</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>23</sup> de la citada normativa.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282<sup>24</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto<sup>25</sup> del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

**Notifíquese**, y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de siete de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 241/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

NAC/DVH

**Artículo 35.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; [...].

<sup>21</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>22</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>23</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>24</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>25</sup> **Punto Quinto del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2017

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 14876

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T13:28:00Z / 22/09/2020T08:28:00-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4a 6e e9 f7 d4 33 09 0f 20 94 d6 63 e9 b7 90 c6 53 6d 1e 41 95 6f 3f 6b d8 b9 2d 21 a3 75 0e 97 d0 89 42 78 a8 f5 ca 95 ef 91 55 06 c0 e3 6c d4 42 e4 c2 61 be 77 a6 6b c2 71 fb bc 65 f3 73 10 ba e3 1c aa a0 30 1d cd 37 60 5d 0f fc 20 f5 4c 75 d2 7a 06 10 bf be 85 ea 7b 91 5a 01 84 77 fe 10 be 59 91 da 6d 0e b9 d3 30 57 b5 34 c0 8c f2 89 d7 be 64 f7 b9 4b bf 5d ed 7e 25 c1 fa bd 42 1c 68 c6 7f 44 36 63 dc 76 09 97 2c 59 a8 55 83 6e ab 8b bd 83 d9 ad 0c d6 c7 c6 82 c6 b2 bf 7f 19 ee 7c 3b e3 b0 a4 86 94 02 12 d8 5f a3 60 7f 17 87 94 82 6b 02 af 41 3e ea b6 bb 73 6b 04 29 29 1c fc 95 ab 94 3e 64 58 27 07 27 ca c1 8d f1 f8 90 1a 94 85 e2 2d a0 83 2f da 2a 16 26 f4 53 cd 79 73 c4 f6 d6 c0 83 78 b4 ec 2e a3 77 70 ea 30 0c ca 8f 87 f5 96 87 2f ff 6c 98 78 15 03 dc			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T13:28:01Z / 22/09/2020T08:28:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T13:28:00Z / 22/09/2020T08:28:00-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3332907			
	Datos estampillados	29FD84118EE1913E8EF468C3F63DCD68DA9D97DA			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2020T01:08:00Z / 10/09/2020T20:08:00-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		65 9a 73 c6 78 f7 b3 26 87 15 2b f2 6b 89 50 ce 13 f8 65 c1 dd c2 ad f4 0b 98 18 a4 79 af 31 2e 09 fa 21 90 59 66 d8 10 7c 65 c4 21 42 40 f2 86 4d 8e c2 a9 d0 da 73 c0 92 7a 9c 37 b3 20 5e d5 fd ac 43 2b 8f b2 3f 5e dc 36 f3 a7 50 9f e8 79 3d 03 73 21 a4 89 38 49 97 ae a6 88 75 25 63 33 7a a3 6e 44 52 e2 83 64 84 4e 52 43 f8 bf ab 24 3b f9 42 2d 09 92 1c 05 7a 6c 33 57 54 ee 6b e4 e0 c3 86 24 4a e1 76 65 1b a1 57 69 52 a9 0e 92 74 92 92 29 90 04 0b d8 c2 af 29 fe cd 4a c6 ed 84 a0 4d 92 a5 93 d0 3d 05 ef eb dd 68 f9 1d 53 4e 0c e3 dd 83 3f de 16 61 70 e5 18 b8 35 95 77 e6 94 6a 65 a0 62 6b 75 3c 86 82 ba f9 d7 ba b1 5f 80 5e 53 5c b9 59 93 03 e7 fd aa 6d 65 e3 23 c0 fc 9d 9e 9a ab c6 a2 33 8b 45 b2 08 18 a0 c1 db 5c 39 39 7c 43 e4 a1 12 3d 59 1a 29 37 48 be			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2020T01:08:01Z / 10/09/2020T20:08:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2020T01:08:00Z / 10/09/2020T20:08:00-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3320657			
	Datos estampillados	6574D4550BE70D921A5BAC11DD7FB21152C95807			